

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN****ARQ. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 46 fracción II, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Del Objeto del Reglamento**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de organización y funcionamiento de los mercados, fomentando su eficiencia y el adecuado manejo de los productos;
- II. Definir las zonas y sitios destinados al comercio, en los cuales se podrán instalar los establecimientos fijos, semifijos y el ejercicio del ambulante lícito, y
- III. Implementar un sistema sancionatorio eficaz por el incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende:

- I. Ambulante.- Persona que se dedica al comercio trasladándose continuamente de un lado a otro, sin establecerse en un punto fijo.
- II. Ambulantaje lícito.- Actividad de la persona que se dedica al comercio trasladándose continuamente de un lado a otro, sin establecerse en un punto fijo, con autorización expresa del Ayuntamiento de Mérida, que está registrado, paga sus impuestos y cumple con la normativa correspondiente.
- III. Área especializada en establecimientos fijos, semifijos y ambulante.- Área del Ayuntamiento encargada de realizar los trámites y otorgar los permisos para los establecimientos fijos, semifijos y los ambulantes.
- IV. Ayuntamiento. H. Ayuntamiento de Mérida.
- V. Establecimiento fijo.- Aquel que cuenta con la autorización municipal para ubicarse en los mercados o aquellas zonas y sitios destinados al comercio que determine este Reglamento y el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
- VI. Establecimiento semifijo.- Aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo dentro de los mercados o en zonas y sitios destinados al comercio, por un tiempo determinado que no excede de tres meses, en fecha o período específico no renovable dentro de los doce meses

siguientes.

- VII. Inspector Municipal.- Persona autorizada por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, en los mercados, establecimientos fijos, semifijos y ambulante en el Municipio.
- VIII. Ley.- Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- IX. Locatario.- Persona física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado público municipal, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.
- X. Mercado.- Sitio o lugar público expresamente determinado por el Ayuntamiento, para la compra o venta de productos, estructurada con base a la organización de pequeños comerciantes, encargada de proporcionar un abastecimiento adecuado de productos básicos de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias.
- XI. Mercado sobre ruedas.- Agrupamiento de establecimientos semifijos o tianguis, que se instala una vez a la semana en las zonas y lugares destinados al comercio en las colonias y suburbios del Municipio, y que, tanto en conjunto, como en lo individual, cuentan con los permisos y cumplen con la normativa correspondiente.
- XII. Reglamento.- Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida.
- XIII. Zonas y sitios destinados al comercio.- Áreas que este Reglamento y el Programa de Desarrollo Urbano determinan para el comercio y el ambulante lícito, y que nunca podrán ser aceras y pavimentos, en congruencia en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Son sujetos obligados por este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Mérida;
- II. Locatarios;
- III. Responsables y propietarios de los establecimientos fijos y semifijos, y
- IV. Ambulantes.

El Ayuntamiento ejercerá sus facultades y obligaciones a través de las áreas de la administración pública municipal, en específico la de mercados y la especializada en establecimientos fijos, semifijos y ambulante.

Artículo 4.- Para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento deberá:

- I. Proponer las disposiciones reglamentarias en materia de mercados, establecimientos fijos, semifijos y ambulante;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos municipales y el otorgamiento de concesiones a particulares, la celebración de convenios de coordinación o concurso, la prestación directa o por medio de organismos públicos paramunicipales, para la prestación de servicios de mercados públicos municipales;
- III. Proteger a los pequeños comerciantes o locatarios concesionados en los mercados públicos municipales de competencias inequitativas;
- IV. Mantener la infraestructura adecuada en los mercados por administración directa, y vigilar en los demás casos que ésta sea proporcionada y mantenida en tiempo y forma;
- V. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características o proyectos previamente registrados y autorizados, y cumpla con las medidas de protección civil y del medio ambiente;
- VI. Salvaguardar el orden y la seguridad dentro de su jurisdicción territorial, solicitando, en su caso, la coadyuvancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán;
- VII. Implementar un sistema directo de cobro y expedición de recibos oficiales, para los locatarios y los responsables de los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes;

- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones este Reglamento y, en su caso, utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones, y
- IX. Las demás establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Al área de mercados del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. Supervisar la administración de los mercados públicos municipales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- III. Autorizar los cambios de giro, permutas, traspasos y permisos de los locales de los mercados público municipales;
- IV. Intervenir juntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, en los proyectos de construcción o remodelación de los mercados públicos municipales;
- V. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios y su giro comercial por mercado;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la rescisión de los contratos de concesiones por incumplimiento de sus cláusulas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos municipales, así como la administración de los mismos;
- VIII. Elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen y en su caso, aprobación del Ayuntamiento;
- IX. Calendarizar el servicio de mercado sobre ruedas en relación con su ubicación y los giros adscritos;
- X. Proponer la ubicación de los mercados y mercados sobre ruedas, así como presentar estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos municipales, a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de este Reglamento en los mercados públicos municipales, por parte de funcionarios, locatarios y consumidores, dando aviso en su caso a la autoridad competente;
- XII. Recibir y tramitar ante el Ayuntamiento, las peticiones que hagan los locatarios, y
- XIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 6.- Corresponde al área especializada en establecimientos fijos y semifijos del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere este Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Determinar las condiciones de orden e imagen urbana en que deberán instalarse los establecimientos fijos y semifijos, así como los ambulantes;
- III. Conformar un Consejo Consultivo integrado por las cámaras empresariales, asociaciones civiles, sindicatos y agrupaciones que se relacionen con el desarrollo económico y comercial del Municipio, encargado de realizar propuestas para el cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Definir los programas y calendarización de los permisos para los ambulantes, definiendo la ubicación en congruencia con este Reglamento y el Plan de Desarrollo Urbano;
- V. Elaborar un padrón de responsables de los establecimientos fijos y semifijos, ambulantes relacionando su ubicación y giro comercial;
- VI. Definir las condiciones en materia de imagen urbana para los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que se ubiquen en el Centro Histórico;
- VII. Dar aviso a los Inspectores Municipales de los establecimientos fijos o semifijos y ambulantes que se instalen en la vía pública o en los lugares no autorizados, para los fines correspondientes, y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales a la materia.

Artículo 7.- La Inspección y vigilancia estará a cargo de los Inspectores Municipales, quienes vigilarán el cumplimiento de este Reglamento dentro del Municipio de Mérida, conforme al Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 8.- Los locatarios, responsables de los establecimientos fijos y semifijos, y ambulantes, deberán sujetarse a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 9.- El Ayuntamiento desarrollará el equipamiento urbano necesario para ofrecer el servicio público de mercados, analizando la extensión territorial del municipio, la distribución de la población y la demanda de productos, con la finalidad de garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de quienes acuden a los mercados legalmente establecidos.

Artículo 10.- Para efectos de organización y funcionamiento interno, los mercados municipales deberán emitir un Manual de Operatividad, acorde a su propia estructura y circunstancias particulares, de carácter obligatorio a todos los locatarios del mercado en que se aplique

Artículo 11.- En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro medio de transporte para mercancías, en los casos siguientes:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos, de acuerdo a los horarios y días que fije el área de mercados o el correspondiente Manual de Operatividad;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan de 60 centímetros de extremo a extremo del eje;
- III. Cuando la carga exceda los límites de los ejes, originando perjuicios al público concurrente en cualquier horario, y
- IV. Cuando las ruedas no sean de un material de rodamiento adecuado o se encuentren en mal estado, lo que provoque el daño de los pisos.

No se permitirá el arrastre en los pisos de los mercados de recipientes con carga; el abasto a los locales comerciales deberá efectuarse fuera del horario de mayor afluencia del público; para tal efecto, el área de mercados del Ayuntamiento fijara los horarios de carga y descarga en cada mercado, de acuerdo a sus características específicas, considerando no entorpecer los flujos peatonales y de vehículos, y dentro de predios o negocios que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente

Artículo 12.- Únicamente los locatarios podrán establecerse para el ejercicio de sus actividades dentro de los mercados, conforme a su giro comercial autorizado.

Capítulo II
De la Infraestructura básica

Artículo 13.- Los mercados contarán con la infraestructura necesaria para operar, consistente en agua potable,

drenaje, energía eléctrica, limpieza, mantenimiento de instalaciones y seguridad pública; para esto último, se mantendrá una coordinación con las autoridades de seguridad pública correspondientes.

Artículo 14.- Las áreas necesarias para el funcionamiento de los mercados, son las siguientes:

- I. Área de maniobras y estacionamiento de vehículos de carga;
- II. Estacionamiento para uso público;
- III. Andenes para carga y descarga de productos;
- IV. Andenes para circulación de peatones;
- V. Bodegas para el manejo y almacenamiento de productos;
- VI. Superficie de reserva para ampliación de la unidad;
- VII. Áreas básicas de operación, seccionadas por afinidad;
- VIII. Estacionamiento;
- IX. Área de baños;
- X. Servicios de apoyo y seguridad pública, y
- XI. Servicios complementarios.

Artículo 15.- El bien inmueble y los espacios al interior de los mercados son de utilidad pública y propiedad del Ayuntamiento de Mérida, solo podrán ser destinados para el fin que se ha destinado.

Los espacios del mercado no podrán ser enajenados, subarrendados, vendidos, cedidos o dados en posesión, sino es por medio de concesión que únicamente podrá otorgar el Ayuntamiento.

Capítulo III De los Locatarios

Artículo 16.- La calidad de locatario se adquiere por concesión realizada para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público.

Artículo 17.- Los particulares que deseen adquirir la calidad de locatario, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. Indicar el horario y giro que se pretende ejercer;
- III. Acreditar mediante constancia que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, que no cuentan con más de un registros a su nombre dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, o, en su caso, que no formen parte del padrón vigente de comerciantes ;
- IV. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Comprobante de identificación oficial;
- VII. Acreditar la legítima posesión o, en su caso, aportar la renuncia a su favor del anterior locatario, y
- VIII. El alta de contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el padrón de comerciantes del Municipio y hacer su refrendo durante los noventa días primeros días de la nueva administración municipal;

- II. Mantener libres de obstáculos los pasillos, andadores, aceras y corredores;
- III. Contar con la licencia de funcionamiento vigente, expedida por las autoridad competente; y en su caso, con la licencia sanitaria cuando así lo exija su giro comercial;
- IV. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial autorizado;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia de sanidad;
- VI. Cubrir el derecho correspondiente por derecho de piso y demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que determine el Ayuntamiento;
- VII. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar o dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público;
- VIII. Presentar aviso escrito al área de Mercados cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses, salvo causas de fuerza mayor, que también deberán ser notificadas;
- IX. Mantener en buen estado, limpios sus puestos y el frente de los mismos;
- X. Notificar al Ayuntamiento del traspaso de locales o cambio de giro comercial, a fin de obtener previamente la autorización necesaria;
- XI. Tener contenedores con tapa material inerte para bolsas reciclables, para el almacenamiento de residuos generados en el día, para orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XII. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida;
- XIII. Colocar en un lugar visible los precios oficiales de las mercancías y artículos sujetos a control;
- XIV. Sólo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, o bien designar a una persona responsable conforme al giro autorizado, sin que por ningún motivo admita la instalación de terceras personas para ubicar en él un establecimiento fijo o semifijo.
Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no reconocerá al locatario irregular.
- XV. Colocar en lugar visible, una copia legible de la concesión, y
- XVI. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Son derechos de los locatarios:

I.- Inscribir en el Registro que para tal efecto elabore la Subdirección de Mercados, el nombre de la persona a favor de la cuál recomienda el otorgamiento de su concesión en caso de fallecimiento, otorgándole el derecho de preferencia y dejando a salvo las facultades de comprobación del Ayuntamiento respecto del cumplimiento de los requisitos para ser locatario por parte del designado;

II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante el área de mercados, los motivos específicos para ello.

No se autorizarán cambios de giro cuando afecten la imagen urbana, salubridad y seguridad de los locatarios.

III.- El locatario conservará los derechos de su concesión cuando, por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine. En todo caso se deberán conservar las mismas condiciones con las que contaba en el anterior, mercado, y contar con el consentimiento informado del locatario, y

IV.- Decidir sobre el traspaso de su local concesionado a otra persona, bajo las condiciones que establece el artículo 21 de este Reglamento;

V.- Emitir su opinión dentro del Comité de Vigilancia y ante el Ayuntamiento respecto de los asuntos propios del mercado donde se ubiquen

(Reforma Publicada en la Gaceta Municipal el 13 de Diciembre de 2011)

Artículo 20.- Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión:

- I. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas;
- II. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión, a menos que se encuentre destinado para este fin;
- III. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local;
- IV. Comprometer el local como garantía real;
- V. Mantener cerrado el local o puesto concesionado, o no prestar el servicio por más de treinta días, sin causa que lo justifique;
- VI. Que el concesionario incluya indebidamente el local sobre la que ejercía su concesión en su masa hereditaria, y
- VII. Tener más de tres concesiones respecto del Servicio Público de Mercados. En este caso, el concesionario deberá elegir las que habrá de conservar, y las restantes quedarán a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de Ley.

En el caso de la fracción V de este artículo, bastará con dar aviso al área de mercados de las circunstancias que motivan la falta de prestación del servicio, acreditando su dicho con la documentación correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 21.- Cuando un locatario pretenda trasladar su concesión, el nuevo adquirente deberá cumplir con los requisitos que establece este Reglamento, informando del giro comercial y nombre del adquirente al área de mercados. En este caso, se procederá a liquidar la cesión anterior, y el Ayuntamiento realizarán las gestiones necesarias para el otorgamiento de la concesión al nuevo locatario, quien en todo caso estará sujeto al cumplimiento del artículo 17 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables

Artículo 22.- En caso de fallecimiento del locatario, la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento, podrá solicitar al área de mercados le expida dicha concesión con derecho de preferencia dentro del término de 90 días naturales, a partir de la defunción del locatario, siempre y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento; en caso contrario, se realizará el trámite como si fuera un traslado de concesión procediendo conforme el artículo 21 de este Reglamento.

De no cumplir la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento con lo establecido en el párrafo anterior, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

(Reforma Publicada en la Gaceta Municipal el 13 de Diciembre de 2011)

Artículo 23.- El solicitante a que se refiere el artículo precedente, deberá acompañar a su petición los documentos siguientes:

I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;

II. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste ser la persona inscrita de conformidad con el artículo 19, fracción I, de este Reglamento.

(Reforma Publicada en la Gaceta Municipal el 13 de Diciembre de 2011)

Artículo 24.- El Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión.

Artículo 25.- Los locatarios podrán conformar un Comité de Vigilancia que estará integrado por representantes de ellos mismos, los regidores de la Comisión de Infraestructura y el encargado del área de mercados del Ayuntamiento, con el

objetivo de mantener la colaboración en las áreas de seguridad y servicios públicos municipales. Este Comité se regirá por este Reglamento y su propio Manual de Operación.

Artículo 26.- Cuando exista la vacante de un local por renuncia, revocación, haberse extinguido el plazo de la misma, se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados, o siendo heredero no cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento; el Ayuntamiento procederá a otorgar la nueva concesión a solicitud de parte.

Artículo 27.- Los locatarios podrán organizarse en uniones, asociaciones y a su vez en federaciones y confederaciones, a fin de facilitar la gestión de sus agremiados, y se deberán inscribir ante el área de mercados del Ayuntamiento.

Capítulo IV De la administración

Artículo 28.- La administración de los mercados podrá realizarse bajo alguna de las tres formas siguientes:

- I. Administración directa;
- II. Por colaboración, y
- III. Por concesión.

Artículo 29.- En cualquier forma de administración que adopte el mercado, el responsable de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones;
- II. Mantener una zonificación por giros comerciales dotados del equipamiento necesario para proporcionar un servicio eficiente y seguro;
- III. Dotar de la debida señalización preventiva, restrictiva e informativa, en materia de salubridad, higiene, seguridad, protección civil y medio ambiente;
- IV. Cubrir el pago de los derechos, productos y demás contribuciones en las fechas fijadas por el Ayuntamiento;
- V. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- VI. Distribuir a los locatarios en los puestos de manera ordenada;
- VII. Prestar los servicios necesarios para el funcionamiento de agua potable, drenaje, gas y seguridad;
- VIII. Proporcionar mantenimiento y conservación al inmueble y sus instalaciones, y
- IX. Observar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 30.- En cualquiera de sus modalidades, los espacios o locales ubicados en los mercados podrán ser a su vez concesionados a nuevos locatarios, con derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Sección Primera Por Administración Directa

Artículo 31.- Se entiende que la administración de un mercado es directa, cuando el Ayuntamiento tiene a su cargo la organización, operación y funcionamiento de los mismos, asegurando la prestación del servicio público de un administrador en cada mercado.

**Sección Segunda
Por colaboración**

Artículo 32.- La administración de un mercado por colaboración, consiste en la participación conjunta de las autoridades municipales y los propios locatarios en la organización y operación del mercado.

Artículo 33.- Los mercados por colaboración se regirán por las bases de un organismo paramunicipal, considerando dentro de su Consejo de Colaboración a los regidores de la Comisión de Infraestructura del Ayuntamiento y a los representantes de los locatarios.

**Sección Tercera
Por concesión**

Artículo 34.- Se entiende que la administración de un mercado se encuentra concesionada, cuando el Ayuntamiento cede a los particulares interesados, la administración y explotación del servicio público de mercados.

Artículo 35.- Para poder otorgar las concesiones, el Ayuntamiento deberá considerar los requisitos siguientes:

- I. Que exista la disposición para concesionar el servicio;
- II. El concesionario se ajuste a las bases y requisitos que establezca el Ayuntamiento, y
- III. El concesionario demuestre experiencia y capacidad técnica, y cuente con recursos humanos calificados.

Artículo 36.- La concesión deberá establecerse por tiempo determinado, prorrogable por un mismo periodo en su caso, previa acuerdo del Cabildo.

Artículo 37.- Los mercados concesionados deberán contar con un Consejo Administrativo, integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección de Servicios públicos municipales;
- III. Regidores de la Comisión de Infraestructura;
- IV. Locatarios, y
- V. Concesionario.

**Capítulo V
De los Mercados sobre Ruedas**

Artículo 38.- Los mercados sobre ruedas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que el grupo de oferentes, mediante un oficio suscrito por los integrantes, solicite su registro ante el área de mercados proporcionando dos fotografías tamaño credencial de cada oferente, en el que manifiesten además su nombre de grupo comercial, los días y las zonas o sitios destinados al comercio en los que se solicite su instalación;
- II. En caso de suprimir el servicio en algún suburbio o intentar fomentarlo en otro, deberán notificarlo por medio de oficio suscrito en conjunto ante la autoridad, con el fin de efectuar los registros o prevenciones que corresponda;
- III. La autoridad, una vez recibida la solicitud mencionada, expedirá un gafete de identificación con fotografía de cada oferente, en el que se asentará su nombre completo, el nombre comercial del grupo o mercado sobre ruedas, el giro al que se dedica y el período autorizado, y

- IV. La vigencia de registro y gafete mencionados, podrá renovarse los noventa primeros días de cada Ayuntamiento, con una vigencia de hasta 6 meses, susceptible de renovación por un plazo igual si se observa el cumplimiento del presente Reglamento, y previa convocatoria que emita el área de mercados.

TÍTULO TERCERO

LÍMITES Y RESTRICCIONES DEL USO DEL SUELO Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN AL COMERCIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 39.- En el Municipio de Mérida, se fomentará el comercio organizado y establecido, por lo cual se brindará en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados, ambulante lícito y la instalación de puestos fijos y semifijos en los locales, mercados, establecimientos, zonas y sitios destinados al comercio, previamente autorizados o concesionados.

En la vía pública queda prohibido exhibir vehículos para su venta fuera de los espacios autorizados para tal efecto, ni ofrecer a los ocupantes de los vehículos, mercancías o servicios, repartir propaganda o solicitar ayuda económica, sin contar con el permiso del área especializada de puestos fijos y semifijos bajo pena de sanción establecida en este Reglamento.

Artículo 40.- El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida vigente contendrá un apartado relativo a las zonas y sitios públicos destinados al comercio, en los que se podrán ubicar los establecimientos fijos, semifijos y ambulante lícito, así como las condiciones en materia urbanismo que deberán ser cumplidas en forma estricta.

La información antes prevista deberá ser publicada en la gaceta municipal, sitio oficial de internet, y medios de difusión.

Artículo 41.- Todas las unidades comerciales deberán cumplir con las condiciones y características del desarrollo urbano del municipio y respetar la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, por lo cual el Ayuntamiento deberá:

- I. Vincular el sistema urbano con el de mercados municipales y zonas y sitios destinados al comercio;
- II. Destinar espacios específicos para los establecimientos fijos y semifijos, considerándose desde su diseño y estructura;
- III. Contar con la infraestructura básica establecida en el artículo 14 de este Reglamento, tratándose de mercados, y
- IV. Informar a la ciudadanía dentro de su área de influencia.

Artículo 42.- No autorizar por ningún motivo el establecimiento de puestos fijos y semifijos en las aceras o banquetas del Municipio, en congruencia con lo establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

La policía e inspectores municipales vigilarán que las aceras o banquetas se encuentran libres de obstáculos que impidan el tránsito, particularmente en las áreas de transferencia autorizadas para la circulación y ascenso-descenso de pasajero; procediendo en su caso, a imponer las sanciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- En las zonas y sitios destinados al comercio se deberá respetar en todo momento los lineamientos de la imagen urbana, de forma que no exista contaminación visual, ni genere contaminación auditiva, afecte el acceso público o ponga en riesgo la seguridad de las personas, respetando la reglamentación en materia de publicidad e imagen urbana.

Artículo 44.- Queda prohibido el uso de la vía pública y los mercados para la realización de actividades o venta de mercancías ilícitas, productos explosivos, combustibles, corrosivos, venta o consumo bebidas alcohólicas o cualquier otra actividad que por su naturaleza ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes.

Artículo 45.- El área especializada en puestos fijos y semifijos, otorgará los permisos para la instalación de establecimientos fijos y semifijos, conforme a lo siguiente:

- I. Que el solicitante preste personalmente el servicio en los días y horarios autorizados;
- II. Que no se instalen en zonas de mercados o calles adyacentes a los mismos;
- III. Que se instale en las zonas y horarios establecidos en este Reglamento y el permiso correspondiente;
- IV. El giro y los productos sean lícitos;
- V. En las zonas y sitios públicos destinados al comercio se deberán respetar específicamente las dimensiones establecidas en el permiso correspondiente y en el presente Reglamento, quedando prohibido agregar o añadir otros objetos salientes que traspasen las medidas autorizadas o pongan en riesgo a las personas;
- VI. No se podrá utilizar como bodega o equipamiento, huacales, costales, triciclos, neveras, o cualquier otro equipo, ya sea con productos o vacíos, en cuyo caso se procederá a solicitar su retiro, o bien, de no encontrarse el propietario o poseedor, se considerarán objetos abandonados en la vía pública, y se procederá conforme lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento;
- VII. En los espacios autorizados para la venta de alimentos en estado líquido o sólido, se deberá exhibir en lugar visible, los permisos sanitarios correspondientes, cuyas copias se entregarán a los inspectores municipales;
- VIII. Los comerciantes con espacios fijos autorizados en las zonas y sitios destinados al comercio, podrán permanecer abiertos los días y horas consignados en el permiso correspondiente.

Al vencimiento del plazo del permiso otorgado, el responsable de un establecimiento fijo y semifijo deberá solicitar la renovación del derecho de piso, condicionada al cumplimiento de este Reglamento por parte del solicitante; por lo que de ninguna forma será obligatoria por parte del Ayuntamiento.

Cualquier permiso expedido contraviniendo el presente Reglamento, será nulo.

Artículo 46.- Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- I. Se otorgará en forma individual, únicamente en el caso de que el interesado no cuente con alguna concesión o permiso expedido por acuerdo del Ayuntamiento de Mérida o por alguna dependencia municipal autorizada para otorgarlo;
- II. Los permisos otorgados no serán sujetos de traspaso, venta o cualquier tipo de enajenación, o transmisión, incluyendo la herencia o legado;
- III. En las zonas y sitios destinados al comercio se deberán respetar las medidas del espacio asignado en el permiso y el presente Reglamento, sin añadir repisas, banderolas, bancos o asientos, neveras, carretillas, motos, bicicletas o cualquier objeto que ocupe espacios adicionales a lo autorizado, y
- IV. Cualquier artefacto u objeto del interesado que se encuentre cerca o con alguna distancia del espacio autorizado, podrá ser retirado por los Inspectores Municipales sin responsabilidad alguna, en calidad de objetos abandonados en la vía pública.

Artículo 47.- Si como consecuencia de la fracción IV del artículo anterior el oferente acreditara su propiedad, el Inspector municipal levantará un acta administrativa en donde se haga constar los hechos y las violaciones al presente Reglamento, la amonestación, y el apercibimiento de que en caso de reincidencia se cancelará definitivamente el permiso otorgado.

La mercancía decomisada será enviada ante los jueces calificadores, y para recuperar la mercancía a que se refiere el artículo anterior, se tendrá un plazo máximo de 72 horas

En caso de que la mercancía sea ilícita, se dará aviso a las autoridades competentes en forma inmediata.

Capítulo III De las autorizaciones y permisos

Artículo 48.- La solicitud de autorizaciones y permisos para establecimientos fijos y semifijos se realizará a través del área especializada.

Artículo 49.- La vigencia de los permisos para los comerciantes que se encuentran en zonas y sitios destinados al comercio será por un plazo máximo de un año y no podrá exceder el término del Ayuntamiento, susceptibles de renovarse, si así se solicita dentro de los noventa primeros días de la nueva administración municipal.

Artículo 50.- La solicitud para instalar establecimientos fijos y semifijos deberá contener los datos administrativos siguientes:

- I. El nombre completo y fotografía del solicitante;
- II. Superficie y ubicación del espacio solicitante;
- III. Plazo de vigencia del permiso o fecha determinada;
- IV. Horario de venta solicitado;
- V. Giro;
- VI. Compromiso de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, uso de suelo vigente, ecología y salud, en su caso;
- VII. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno;
- VIII. Medidas de los espacios, días y horario de operación, y
- IX. En su caso, la dependencia pública o institución privada que promueva el evento, en el caso de los semifijos.

Para poder solicitar los permisos, a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. El alta de contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, signado en el domicilio que acredita, y
- III. Los demás datos que sean solicitados para control administrativo y estadístico.

Tendrá la opción de incluir el nombre de un auxiliar, previa acreditación y fotografía del mismo. Asimismo, se le otorgará una tarjeta conteniendo los datos del permiso que se deberá mantener a la vista debidamente protegido con cubierta plástica o de mica.

Artículo 51.- El área especializada en establecimientos fijos y semifijos deberá dictar resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, plazo en el que se analizará que no se contravenga a los Programas y Planes Municipales de Desarrollo Urbano, el presente

Reglamento, ni los demás otros ordenamientos legales aplicables, así como el interés público.

Artículo 52.- Todos los concesionarios de mercados, establecimientos fijos y semifijos, y ambulantes, deberán cubrir los derechos e impuestos municipales siguientes:

- I. De piso, y
- II. Demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento,

El pago de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal haya vencido, no prorroga la vigencia del mismo, no crea derechos, ni exime de sanciones.

Artículo 53.- En razón de la reordenación y control de los establecimientos fijos y semifijos, así como el ambulante lícito que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Los permisos otorgados por el Ayuntamiento, deberán incluir en forma clara, lo siguiente:

- I. Las condiciones para los establecimientos fijos y semifijos y ambulante lícito, en materia urbana;
- II. Giro comercial autorizado;
- III. Ubicación y horario autorizado;
- IV. Condiciones especiales conforme al uso de suelo;
- V. Derechos, obligaciones y restricciones conforme este Reglamento;
- VI. Vigencia o temporalidad, tratándose de puestos semifijos;
- VII. Autoridad responsable,
- VIII. Cualquier otra información que sea de utilidad a quien se otorga el permiso conforme este Reglamento.

Capítulo II Del Centro Histórico

Artículo 55.- Queda prohibido la instalación de establecimientos fijos o semifijos y el ambulante lícito en la zona Centro de la Ciudad de Mérida, definida en los límites siguientes:

- I. Al norte la calle 55.
- II. Al sur la calle 69.
- III. Al oriente la calle 50.
- IV. Al poniente la calle 64.

Artículo 56.- Lo establecido en el artículo anterior, tendrá como excepciones las siguientes:

- I. Que derive de algún programa municipal, evento cultural o artesanal de productores nacionales;}
- II. Trovadores;
- III. Aseadores de calzado;
- IV. Vendedores de globos;
- V. Venta de periódicos, y
- VI. Por permiso expreso del Cabildo Municipal, debidamente fundado y motivado.

Artículo 57.- En los casos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará un diseño estructural que será obligatorio y conforme la imagen urbana.

Capítulo III **De las zonas y sitios destinados al comercio y al ambulante lícito**

Artículo 58.- Las zonas y sitios destinados al comercio y ambulante lícito deberán cumplir con las normas de imagen urbana, con lo señalado por el Programa de Desarrollo Urbano, y deberán considerar lo siguiente:

- I. Su compatibilidad con otros equipamientos urbanos y contar con infraestructura básica;
- II. Ubicarse preferentemente en las vías primarias de acceso o subcentros urbanos, asegurando la visibilidad, fácil acceso, sin entorpecer la circulación y el transporte, y
- III. Considerar zonas de estacionamiento, andenes y horarios para carga y descarga de productos.

Artículo 59.- Los comerciantes que utilicen vehículos tales como carritos de venta de alimentos, triciclos o cualquier otro que expendan sus productos, no podrán estacionarse en la vía pública para el ejercicio del comercio.

Artículo 60.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 50 de este Reglamento, para el ambulante lícito, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que a los oferentes que se les otorgue un permiso, circulen sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona autorizada;
- II. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor, que pegado al cuerpo no rebase 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo, con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- III. Que se realice única y exclusivamente en las zonas y sitios autorizadas por este Reglamento y Programa de Desarrollo Urbano vigente;

Cualquier permiso que se otorgue contraviniendo el presente Reglamento será nulo.

Artículo 61.- Los permisos para los establecimientos fijos, semifijos y el ambulante lícito en zonas y sitios destinados al comercio, bajo pena de suspensión del permiso, deberán cumplir con los lineamientos siguientes:

- I. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán circular ni estacionarse en las esarpas cercanas a los mercados y subcentros urbanos, ni estacionarse en las calles del Municipio, en virtud de quedar expuestos a un accidente originado por el tránsito vehicular;
- II. Los vendedores que previamente obtengan el permiso para efectuar el ambulante lícito en algunos cruces viales, sólo podrán hacerlo en la acera o camellón, y
- III. No se podrá traspasar a terceros, vender o enajenar el permiso, sino únicamente entre cónyuges o algún descendiente en línea directa, previa acreditación y con la autorización del área especializada en establecimientos fijos y semifijos.

Artículo 62.- La vigencia del permiso para el ambulante lícito es máximo de 12 meses, que no podrá exceder del periodo de la administración municipal, y estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones y requisitos de este Reglamento.

Asimismo, se le otorgará un gafete o tarjeta que contenga su identificación personal con fotografía, la zona, horario y el giro autorizados, la cual deberá portar y exhibir a los inspectores municipales que lo soliciten.

Capítulo IV De los establecimientos fijos y semifijos

Artículo 63.- El Cabildo Municipal, mediante acuerdo fundado y motivado, tendrá la facultad de cambiar de lugar los sitios y zonas destinadas al comercio, por las causas siguientes:

- I. Por razones de salubridad;
- II. Seguridad de las personas y sus bienes;
- III. Imagen Urbana;
- IV. Circulación peatonal o de vehículos, y
- V. Por razones de interés público.

Artículo 64.- Queda prohibida la instalación de establecimientos fijos o semifijos en la vía pública, que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía y bomberos;
- II. Los edificios de planteles educativos;
- III. Las casas habitación;
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
- V. Los edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Los templos religiosos;
- VII. Los mercados públicos, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
- VIII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- IX. Estacionamientos;
- X. En los camellones de las vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
- XI. En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- XII. Rampas para personas con discapacidad;
- XIII. Hospitales y clínicas públicas o privadas;
- XIV. En las centrales o estaciones de pasajeros;
- XV. Establecimientos comerciales que tengan licencia de uso de suelo o de funcionamiento vigente o en trámite, y
- XVI. Calles que circundan las centrales y estaciones de pasajeros y hospitales o clínicas públicas o privadas.

Artículo 65.- La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

- I. I.- Los establecimientos semifijos deberán estar ubicados en zonas o sitios destinados al comercio diferente a los fijos;
- II. II.- Los comerciantes con espacios semifijos autorizados deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado y dejar limpio el lugar;
- III. Los espacios en la modalidad de carrito para venta de alimentos, podrán ser hasta de 1 metro 20 centímetros de ancho por 1 metro 70 centímetros de largo y hasta 1 metro con 60 centímetros de alto. Los que excedan de las dimensiones establecidas en esta fracción, deberán tramitar un permiso especial, y
- IV. Los espacios para giros diversos al de alimentos, deberá ser de acuerdo a las necesidades del giro, y no podrán exceder las dimensiones establecidas en la fracción anterior.

Artículo 66.- Los permisos para establecimientos fijos y semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal.

Asimismo, serán en razón de uno por vendedor, sin que éstos tengan alguna concesión o permiso vigente para ejercer el comercio o alguna actividad permitida por este Reglamento.

Artículo 67.- La vigencia de los permisos para establecimientos fijos y semifijos será de un año, y podrá ser renovado por un tiempo igual sin que excedan del periodo de la administración municipal, siempre que cumpla con las disposiciones y requisitos de este Reglamento.

Artículo 68.- Se declara de interés público la distribución y venta de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Para los establecimientos dedicados a la venta de periódicos se sujetará a lo establecido en este Capítulo.

Capítulo VI

De la Salubridad e Higiene en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes lícitos

Artículo 69.- Los responsables de los establecimientos fijos y semifijos, locatarios o ambulantes lícitos que expendan toda clase de alimentos y bebidas; ya sea en forma temporal o permanente, en los locales destinados para tal uso, ubicados en los mercados o en zonas o sitios destinados al comercio, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público, uniformes, protectores para el cabello y cubrebocas.

Quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberán destinar a una persona exclusivamente para tal efecto.

Artículo 70.- Cuando se otorgue permiso para la venta de alimentos y bebidas en algún espacio de la vía pública, no estará permitida la instalación de sillas y mesas.

Artículo 71.- Son obligaciones de los responsables de los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes lícitos y locatarios, en materia de salubridad e higiene, los siguientes:

- I. Tener contenedores con tapa de material inerte para bolsas reciclables, para el almacenamiento de los residuos generados en el día, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- III. Dejar en estado de limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;
- IV. Fumigar cada tres meses;
- V. Utilizar agua potable en la limpieza de todos los utensilios y espacios;
- VI. Los manipuladores de alimentos deberán contar con tarjeta de salud, expedida por institución de salud pública;
- VII. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad, y

VIII. En su caso, utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

Artículo 72.- El Ayuntamiento deberá coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, a fin de llevar el control sanitario de alimentos, bebidas, tabaco, medicinas, entre otros.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Capítulo I
De la inspección y vigilancia**

Artículo 73.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo por el personal con el nombramiento de Inspector Municipal del Ayuntamiento, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Artículo 74.- Cuando por resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Inspector Municipal notificará a los infractores en un plazo no mayor a 5 días hábiles, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de 24 horas a 30 días naturales según la urgencia o gravedad del caso, a fin de que sean corregidas.

Artículo 75.- Cuando se observe a niñas, niños y adolescentes vendiendo en la vía pública se procederá a solicitar los datos de su padre, madre o tutor, a fin de que se le dé aviso al DIF Municipal, para que proceda a determinar el posible caso de violencia o explotación infantil.

**Capítulo II
De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 76.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Por parte de los locatarios:
 - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Vender, enajenar, subarrendar su local;
 - c) Cambiar de giro comercial, sin previa autorización;
 - d) Operar sin el permiso y autorización municipal, y
 - e) Negarse a exhibir la documentación correspondiente, a solicitud de los inspectores municipales.

- II. Responsables de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes:
 - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Ubicarse en lugares y en horarios no autorizados;
 - c) Negarse a exhibir la documentación correspondiente a solicitud de los inspectores municipales;
 - d) No mantener limpio el lugar al final de su labor;
 - e) Obstruir la labor de los Inspectores municipales, y
 - f) Operar sin el permiso y autorización municipal.

- III. Para las autoridades municipales:
- a) No cumplir con lo establecido en este Reglamento;
 - b) Otorgar el permiso fuera de los lineamientos de este Reglamento, y demás normas aplicables, y
 - c) Favorecer a una persona con la autorización correspondiente, sin que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 77.- Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. A los locatarios:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa de 10 a 30 salarios mínimos; *
 - c) Suspensión provisional del permiso;
 - d) Revocación temporal o definitiva de la concesión;
 - e) Clausura definitiva del local, y
 - f) Arresto hasta por 36 horas.

- II. Responsables de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa de 10 a 30 salarios mínimos; *
 - c) Decomiso temporal o permanente de la mercancía;
 - d) Revocación temporal o definitiva del permiso para operar;
 - e) No renovar el permiso hasta por un tiempo igual al del permiso o en forma definitiva, y
 - f) No otorgar el permiso para establecimiento fijo, semifijo y ambulante.

- III. A los servidores públicos municipales:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa 20 a 40 salarios mínimos; *
 - c) Suspensión temporal;
 - d) Revocación del cargo, y
 - e) Inhabilitación definitiva.

**Fe de Erratas Publicada en la Gaceta Municipal el 27 de Diciembre de 2011*

Las sanciones impuestas por este Reglamento son independientes de las infracciones, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal, civil o las establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 78.- Al determinarse una sanción, la autoridad considerará:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. Las causas que la produjeron;
- III. La capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor;
- IV. La reincidencia, y
- V. El daño ocasionado.

Artículo 79.- Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona comete una infracción del mismo tipo y calificación que otra cometida con anterioridad.

Artículo 80.- Cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública sin tener el permiso previsto en el presente reglamento, será apercibida para que retire su mercancía, y en caso de no hacerlo o solo cambiarla de lugar, los inspectores municipales trasladarán ante el área especializada en establecimientos fijos, semifijos y ambulante, sus mercancías para resguardo, con el fin de aplicar las sanciones que correspondan, debiendo levantarse para tal efecto un inventario pormenorizado de las mercancías.

Previa imposición de este artículo, se le explicará de sus derechos, obligaciones y las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que la mercancía sea ilícita, deberá darse aviso de inmediato a las autoridades correspondientes.

Artículo 81.- Cuando se incumpla con las disposiciones en materia de higiene y salubridad establecidas en el Capítulo VI Título Tercero de este Reglamento, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Salud del Estado, para la aplicación de las sanciones correspondientes; no obstante, en caso de carecer del permiso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 77 de este Reglamento.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 82.- Contra las resoluciones que emitieren el Ayuntamiento en relación con la aplicación de este Reglamento procede el recurso administrativo de revisión previsto en el Reglamento Municipal de la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mercados publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de junio de 2004, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El área especializada para los establecimientos fijos, semifijos y ambulante deberá estar en funcionamiento, en un periodo máximo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal